

**REF.: INSTRUYE SOBRE PROCEDIMIENTOS RESPECTO DE OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE ACCIONES POR CUENTA DE FONDOS MUTUOS.
COMPLEMENTA CIRCULAR N° 169, DEL 28 DE MAYO DE 1982**

Para todas las sociedades administradoras de fondos mutuos.

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, ha estimado necesario impartir normas relativas a los procedimientos a los cuales deben ajustarse las sociedades administradoras de fondos mutuos de inversión en renta variable, en las operaciones de compra y venta de acciones, que realicen por cuenta de tales fondos mutuos.

1. TITULARIDAD DE LAS ACCIONES

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° del decreto ley N° 1.328 de 1976, el fondo mutuo será el único titular de los instrumentos representativos de las inversiones realizadas por la administradora a nombre de aquél ;sin perjuicio de poder encargar la custodia de dichos títulos a una empresa de depósito de valores, en cuyo caso quedarán registrados a nombre de la empresa depositaria. Tratándose de títulos de acciones ellas deberán quedar inscritas a nombre del fondo en el respectivo Registro de Accionistas que lleve la compañía, o bien inscritas a nombre de una empresa depositaria, dentro de los plazos señalados en el N° 2 siguiente.

2. TRAMITACION DE LOS TRASPASOS

La sociedad administradora de un fondo mutuo que adquiera acciones será la responsable de la pronta tramitación de los traspasos por parte del corredor de bolsa correspondiente, debiendo velar para que el trámite de inscripción en el registro de accionistas sea finiquitado dentro de los dos días hábiles siguientes al día de la adquisición, y en todo caso, a más tardar dentro de los plazos máximos que prescribe la normativa bursátil, cuando al corredor se le hubiere encomendado la tramitación del mismo.

3. CONTABILIZACION ANTERIOR AL PAGO

Las sociedades administradoras que, actuando por cuenta de un fondo mutuo de inversión en renta variable, compren o vendan acciones, podrán utilizar las modalidades de pago denominadas "Pago mañana" o "Contado normal", dispuestas en normas emitidas por la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.

Consecuentemente, cuando se utilicen las modalidades de "Pago mañana" o "Pago normal" y aún no se haya materializado el pago de la operación, se deberá proceder a contabilizar de la siguiente manera:

- a) Compras de acciones: el valor de adquisición, calculado como el producto del precio unitario de transacción en la rueda por el número de unidades compradas, deberá ser contabilizado en la cuenta "Acreedores varios" hasta el momento en que se haga efectivo el pago de la inversión. Esta Superintendencia autoriza la cuenta de pasivo mencionada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26° del D.S. de Hacienda N° 249, de 1982

- b) Ventas de acciones: el valor de enajenación, calculado como el producto del precio unitario de transacción en la rueda por el número de unidades vendidas, deberá ser contabilizado en la cuenta "Deudores" hasta el momento en que el fondo mutuo perciba el pago. Cualquiera utilidad o pérdida que se genere como producto de la venta deberá ser contabilizada, desde el mismo día en que se produjo la transacción, en la cuenta "Utilidad (pérdida) en la enajenación de valores".

4. GASTOS INHERENTES A OPERACIONES DE COMPRA Y DE VENTA DE TITULOS EN UNA BOLSA DE VALORES

Si en el reglamento interno de un fondo mutuo no se considera, o se estipula como cero, la provisión diaria por concepto de gastos operacionales, la sociedad administradora que actuando por cuenta de tal fondo mutuo compre o venda acciones, o cualesquiera otros títulos, a través de un corredor de bolsa, deberá asumir todos los gastos propios de la operación (comisión del corredor, derechos de bolsa, impuesto al valor agregado u otros).

5. VALORIZACION DE ACCIONES ANTE UN REPARTO DE DIVIDENDOS

Cuando una sociedad anónima anuncie el reparto de dividendos o devolución de capital a sus accionistas y un fondo mutuo sea titular de acciones de dicha sociedad, la administradora de ese fondo deberá valorizar tales acciones según las siguientes instrucciones:

- 5.1. Acciones con derecho a dividendo: las acciones que estén en poder de los fondos mutuos y que hayan sido adquiridas con derecho a dividendo deberán valorizarse, hasta el quinto día hábil anterior al día de pago del dividendo, al precio medio de las transacciones en rueda o remate del último día en que se hubiesen producido transacciones superiores a 10 unidades de fomento, de conformidad a lo dispuesto en la Circular N° 481.

A contar del cuarto día hábil anterior al día de pago del dividendo, los fondos mutuos deberán contabilizar el derecho que tienen sobre el dividendo en la cuenta "Dividendos por cobrar" independientemente de si éste se recibe de la sociedad emisora o si, por no alcanzarse a inscribir al fondo mutuo en el registro de accionistas, el dividendo es recibido del corredor de bolsa a través del cual se adquirieron las acciones. A partir de dicho día y en tanto no se produzcan transacciones de esas acciones en bolsa por montos superiores a 10 unidades de fomento, ellas deberán valorizarse al precio de valorización unitario vigente al quinto día hábil anterior al día de pago del dividendo, menos el valor del dividendo por acción.

- 5.2. Derechos sobre dividendos de acciones enajenadas: si por ventas realizadas en días muy próximos a la fecha que determina los accionistas que tienen derecho al dividendo, un fondo mutuo recibiere el producto de dicha venta reducido en el monto correspondiente a dicho dividendo, se deberá contabilizar el dividendo a recibir de la sociedad emisora en la cuenta "Dividendos por cobrar" desde el mismo día de producida la transacción.

6. VALORIZACION DE ACCIONES ANTE EMISIONES LIBERADAS DE PAGO

Cuando una sociedad anónima anuncie la emisión de acciones liberadas de pago y un fondo mutuo sea titular de acciones de dicha sociedad, la administradora de ese fondo deberá valorizar tales acciones conforme a las siguientes instrucciones:

Las acciones que estén en poder de los fondos mutuos y que hayan sido adquiridas con derecho a la emisión liberada deberán valorizarse, hasta el quinto día hábil anterior al día de entrega de los nuevos títulos, al precio de las transacciones en rueda o remate del último día en que se hubiesen producido transacciones superiores a 10 unidades de fomento, de conformidad a lo dispuesto en la Circular N° 481.

A contar del cuarto día hábil anterior al día de entrega de los nuevos títulos, los fondos mutuos deberán contabilizar el derecho que tienen sobre la nueva emisión en la cuenta "Acciones", independientemente de si estos nuevos títulos serán inscritos a nombre del fondo mutuo por la propia sociedad emisora o si, por no alcanzarse a inscribir el fondo mutuo en el registro de accionistas, el número de acciones correspondiente a la nueva emisión serán inscritas en la sociedad mediante un traspaso adicional gestionado por el corredor de bolsa a través del cual se adquirieron las acciones. A partir de dicho cuarto día hábil y en tanto no se produzcan transacciones de esas acciones en bolsa por montos superiores a 10 unidades de fomento, todas las acciones de la sociedad emisora que estén en poder de un fondo mutuo, incluso las liberadas, deberán valorizarse al precio vigente al quinto día hábil anterior a la entrega de títulos, pero ajustándolo de acuerdo a la siguiente expresión:

$$(PA)_4 = \frac{P_5}{(1 + f_L)}$$

$(PA)_4$ = Precio ajustado para el cuarto día hábil anterior a la entrega de los nuevos títulos, cuando no se hayan producido transacciones en rueda por montos superiores a 10 unidades de fomento.

P_5 = Precio vigente para las acciones en la cartera de los fondos mutuos, al quinto día hábil anterior a la de entrega de los títulos.

f_L = Número de acciones liberadas a repartir por cada acción en circulación con derecho a la emisión.

7. VIGENCIA

La presente circular regirá a contar de esta fecha.

SUPERINTENDENTE